Revista: Nº190, año LIX (Jul-Dic, 1991) Autor: Jesús Escandón Alomar REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ISSN 0303-9986

№ 190 AÑO LIX JULIO - DICIEMBRE 1991

. .



REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Revista: Nº190, año LIX (Jul-Dic, 1991) Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

NORBERTO BOBBIO. UNA FILOSOFIA JURIDICA PARA FINES DEL SIGLO XX*

JESUS ESCANDON ALOMAR Prof. Filosofía del Derecho Universidad de Concepción

El año 1972, en un programa de la Radio Oficial italiana denominado "Hablan los filósofos italianos", Norberto Bobbio expresaba lo siguiente: "Me he ocupado de muchas cosas, quizás de demasiadas... Me he ocupado de tantas cosas que ahora me resulta difícil encontrar el hilo conductor que las una a todas. He recorrido varios caminos, pero para ser franco no he llegado al término de ninguno de ellos".

Aunque puede discutirse la última de sus afirmaciones, "que no he llegado al término de ningún camino", sus palabras reflejan un permanente afán de búsqueda, de profunda inquietud intelectual. A ello debemos añadir todavía su humanismo, al propender a la realización de valores tales como la libertad, la tolerancia, la igualdad y otros. Esto incluso, por sobre su afirmación teórica que postula la no cientificidad de los juicios de valor. Pues, más allá del problema de su cognoscibilidad termina por asumirlos y propugnar su realización práctica. No en vano su opción por la democracia como forma de gobierno.

Resulta afortunado, para quienes se dedican al estudio de la Filosofía del Derecho, contarlo entre los de su oficio, pues Bobbio, y los pocos que se hallan a su altura, hacen que esa actividad no pierda vigencia ni status en el ámbito de los saberes. Ya que cuánto no se ha dicho acerca de la ambigüedad, la vaciedad y falta de sentido de una expresión como "Filosofía del Derecho" y lo que ella pretende implicar. Así, se han formulado preguntas muy peculiares sobre ese pretendido saber de los iusfilósofos. ¿En qué consiste? Muchas de las respuestas son simplemente lapidarias. No saben filosofía, porque éste es asunto de filósofos; ignoran el Derecho porque de él se ocupan los juristas, sobre todos los prácticos. Pero más aún, si se supusiera que alguna proximidad tienen con la filoso-

^{*} Este artículo se enmarca en el proyecto de investigación Fondecyt 91-0397.

Artículo: Norberto Bobbio. Una filosofía jurídica para fines del siglo XX Revista: №190, año LIX (Jul-Dic, 1991)

Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

28

REVISTA DE DERECHO

fía o con la ciencia del Derecho, estas disciplinas, a su turno, también han sido cuestionadas.

Para despejar tantas dudas y acusaciones, nada mejor que observar, aunque sea en rasgos muy generales y dispersos, lo que ha realizado un gran intelectual de nuestro tiempo, Bobbio, que además es filósofo del Derecho. Quizás intentando ver un poco de lo que ha hecho, lleguemos en parte a la conclusión que la filosofía jurídica no es la pura vaciedad y sin sentido.

De partida la obra de Bobbio impresiona por su influencia y el número de sus escritos. Es fácil contabilizar más de mil publicaciones suyas. Un buen recuento de las mismas han efectuado, por una parte, el italiano Carlo Violi y el español Alfonso Ruiz Miguel, por otra.

Como el mismo Bobbio dice, sus escritos versan sobre muchas cosas, pero sin duda predominan aquellos que de una manera muy amplia, y hasta tal vez permisiva, se suelen denominar de "Filosofía del Derecho" y de "Teoría Política". Los relativos a esta última comienzan a ser claramente predominantes desde principios de la década del setenta. Para muchos, esta predilección por los temas de la política marca en él un cambio más importante que otros anteriores. Se habla entonces del último Bobbio, preocupado por la defensa de la libertad y de la democracia, por la apertura de espacios culturales que permitan superar injusticias de todo orden.

Veamos algo, y con todas las limitaciones del caso, acerca de la evolución de su pensamiento. Sabido es que Bobbio estudió Derecho y Filosofía en una época muy peculiar, por sus connotaciones negativas, de la historia política italiana. Sus estudios de Derecho los inició el año 1927, donde tuvo la suerte de ser discípulo de Giole Solari. Nada menos que todo un clásico de la historia del Derecho y de la ciencia jurídica. Con él en 1931 realizó su tesis de licenciatura, que lleva por título "Filosofía y Dogmática del Derecho". Se nota en ella la influencia del idealismo filosófico italiano, al parecer más inclinado a la versión que Giovanni Gentile asumía del mismo antes que a la de Benedetto Croce. Mas a pesar de la gran influencia que el citado idealismo filosófico ejercía entonces en la educación superior de Italia, en especial en sus facultades de filosofía, la tesis de Bobbio para licenciarse en esta especialidad (1933) tiene por objeto el estudio del pensamiento de Edmundo Husserl. De ahí entonces que algunos autores (Pattaro) afirmen que la primera doctrina a la que en verdad adhirió nuestro pensador fue la fenomenología, lo que se vería corroborado con la aparición, en 1934, de su primer libro importante en Filosofía del Derecho, La dirección fenomenológica en Filosofía Social y Juridica. Este, junto con otros escritos (que primordialmente versan sobre filosofía en general antes que sobre filosofía jurídica) se encaminan a exponer y a asumir el pensamiento fenomenológico. Hoy, cuando parece haber un cierto resurgimiento del interés por la fenomenología, sería conveniente volver a estudiar sus escritos de este período.

Pero Bobbio optó por abandonar esta tendencia filosófica. Nos dice que llegó a ver en la misma una especie de teorización de la doctrina de la doble verdad, y con ello un retorno a la vieja metafísica. Se aproxima entonces al existencialismo, motivado primordialmente por Nicolás Abbagnano. Un artículo suyo publicado en la Revista de Fi-

Revista: Nº190, año LIX (Jul-Dic, 1991) Autor: Jesús Escandón Alomar REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Norberto Bobbio. Una filosofía jurídica para...

29

losofia, en 1941, constituye una prueba de lo que acaba de expresarse. Mas, este vuelco existencialista duró poco. Muy pronto, en 1944, publica una obra, un ensayo de algo más de 140 páginas, La Filosofia del Decadentismo, cuyo sólo título alude ya a la crítica y a la ruptura con la filosofía de la existencia. Esta, a lo sumo, habría servido de "refugio" o "escape" a algunos intelectuales italianos ante situaciones personales y sociales muy difíciles, explicables, básicamente por la dictadura y por la guerra. Pero, en definitiva, fue su descompromiso con la realidad social y humana, y, su alejamiento de toda consideración sobre cuestiones éticas, lo que hizo que abandonara el existencialismo. Cuan acertados, o no, puedan considerarse éstos y otros planteamientos de nuestro autor respecto a la filosofía de la existencia, es algo sobre lo que puede discutirse largamente. Pero, como se señaló, el momento histórico en que se efectúa la crítica, y, sin duda también, el permanente afán de Bobbio de buscar nuevos derroteros la explican en buena medida. Cuanto puede haber influido su propia situación personal como luchador antifascista es algo difícil de precisar. Con todo, el viraje se produjo, cambió la situación histórica. Obviamente, no es del caso entrar a analizar aquí lo que significó el término de la guerra y del régimen fascista. Pero, desde luego, las repercusiones que tales hechos tuvieron en el ámbito intelectual italiano fueron de primera magnitud. Quienes destacan lo ocurrido en el campo recién mencionado, siempre hacen hincapié en la fuerte pérdida de influencia del idealismo filosófico en Italia de la post-guerra, y, en la revitalización de dos sectores de pensamiento. Marxista uno, firmemente ligado al Partido Comunista y que se nutre en alta medida de los escritos de Gramsci, los que eran desconocidos pues no habían podido publicarse. Cristiano y espiritualista el otro, estrechamente ligado a la Iglesia Católica. Pero junto a ellos surge con fuerza el movimiento neoiluminista, ejerciendo una atracción tal vez mayoritaria sobre los intelectuales.

Este no constituyó -o al menos no fue su intención constituir- una especie de escuela, sino un movimiento amplio y abierto. De ahí que propugnara que a la ciencia debe reconocérsele un lugar importante en el mundo contemporáneo, que la filosofía debe mantenerse siempre abierta en la investigación de los nuevos campos que se ofrecen a la mente humana y, asimismo, la necesidad de un compromiso con el mundo social y político.

Basándose en esta amplitud y apertura, el movimiento neoiluminista postuló el racionalismo y el humanismo, pero "sin la ilusión optimista del iluminismo dieciochero y el pasado dogmatismo del racionalismo decimonónico". Pero más allá de todo esto, el movimiento a que ahora aludimos, entre cuyos máximos exponentes se encontraban Bobbio y Nicolás Abbagnano, terminó por ubicarse en una posición muy próxima y hasta coincidente con el neoempirismo. Este se extendió ampliamente en la Italia de los primeros años de post-guerra. Ahora bien, esta proximidad o coincidencia del neoiluminismo con el neoempirismo lo llevó a entrar en contradicción con las filosofías tradicionales y sus temas relevantes tales como la metafísica y la teoría de los valores. Pero,

¹ Abbagnano, N., "Hacia el nuevo iluminismo".

Revista: Nº190, año LIX (Jul-Dic, 1991) Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

30 REVISTA DE DERECHO

esto lo llevó a que, a la larga, fuese absorbido por el neoempirismo, no logrando desarrollarse como una corriente autónoma.

Conviene aquí tener presente que en Italia la mayor parte de los autores distingue, dentro de la corriente neoempirista, dos tendencias: el neopositivismo y la filosofía analítica. Prefieren emplear estas expresiones en lugar de otras como filosofía analítica del lenguaje riguroso y filosofía analítica del lenguaje ordinario. Sobre este particular, debemos advertir que Bobbio no siempre coincide en la terminología con esa mayoría de autores italianos que hemos mencionado. Muchos, por lo demás, discípulos suyos.

La primera aproximación de Bobbio al neoempirismo data de los años 1949-1950. En 1949 dicta una conferencia, que se publica al año siguiente, que lleva por título "Ciencia del Derecho y Análisis del Lenguaje". En 1950 aparece su obra *Teoría de la ciencia Jurídica*, donde desarrolla de manera más extensa diversos planteamientos formulados en la conferencia recién señalada. En ésta se ven claras las motivaciones que lo llevan a estudiar y, en alguna medida, a adherir a la corriente filosófica a que ahora nos referimos, teniendo en cuenta las consecuencias provechosas que ella puede tener para la ciencia del Derecho. Al respecto expresa lo siguiente: "Esta ponencia tiene el objeto de llamar la atención de los juristas, y en general de todos los que se ocupan de los estudios científicos, sobre la contribución que la nueva concepción de la ciencia, elaborada por las más recientes orientaciones metodológicas confluyentes en el positivismo lógico, nos ofrece para una mejor comprensión del proceso de estudio del jurista y para un nuevo y más adecuado planteamiento del problema de la ciencia del Derecho"².

Resulta de interés destacar que, desde su aproximación al neoempirismo (o si se quiere filosofía analítica), sus escritos comenzaron a dejar de referirse a temas de filosofía en general para dedicarse de manera primordial a cuestiones de filosofía jurídica, de ciencia del Derecho, de teoría general del Derecho, de sociología jurídica y, cada vez en mayor medida, de teoría política.

Con todo, no puede sostenerse que Bobbio haya adherido nunca de un modo total a la filosofía analítica o a alguna de las diversas corrientes que la componen. Su recepción amplia y crítica de tantos autores y corrientes diversas, así como su permanente afán de búsqueda, terminan siempre apartándolo de toda ortodoxia o de cualquier adhesión incondicional.

Veamos algunos planteamientos de nuestro autor en orden a fundamentar lo que acaba de exponerse. Pensamos que un texto clarificador sobre el punto es su ensayo titulado *Naturaleza y función de la Filosofía del Derecho* (1962), en el que expresa: "La Filosofía del Derecho que he cultivado, y a la que he dedicado preferentemente mis cursos universitarios se compone de tres partes que llamo respectivamente: a) Teoría del Derecho; b) La Teoría de la Justicia; y c) Teoría de la Ciencia Jurídica. Si algún día tuviera que escribir un tratado de Filosofía del Derecho (hipótesis destinada a no verificarse) creo que resultaría dividido en estas tres partes"³.

² Bobbio, N. "Ciencia del Derecho y Análisis del Lenguaje".

³ Bobbio, N., "Naturaleza y Función de la Filosofía del Derecho".

gravitante.

Revista: Nº190, año LIX (Jul-Dic, 1991) Autor: Jesús Escandón Alomar REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Norberto Bobbio. Una filosofía jurídica para...

La teoría (general) del Derecho tiene como su finalidad más importante la determinación del concepto de Derecho. La concibe como una teoría formal que entiende al Derecho como ordenamiento jurídico, es decir, como un conjunto de normas, pues "sólo a través de la comprensión del ordenamiento jurídico en su totalidad se pueden individualizar las características del fenómeno jurídico de las que habitualmente nos servimos para distinguir el Derecho de la moral y de las reglas del trato social". La influencia de Kelsen en la teoría general del Derecho de Bobbio resulta del todo clara y

La segunda parte que Bobbio incluiría en su eventual tratado de Filosofía del Derecho es la teoría de la justicia. Nuestro autor en muchas oportunidades se ha referido al tema de la justicia. Un texto que tendremos aquí en consideración (además del ya mencionado Naturaleza y función de la Filosofía del Derecho) es su artículo intitulado "Jusnaturalismo y positivismo jurídico", el que no debe confundirse con una colección de escritos suyos publicada en Milán de 1965 bajo esta misma denominación.

En síntesis, se suele decir que Bobbio estudia el tema de la justicia distinguiendo tres momentos en la consideración de la misma. Son los que ahora paso a exponer: a) Uno, el momento histórico-comparativo, que consiste en una indagación de carácter comparativo acerca de los criterios, siempre variables, que se han asumido en las distintas épocas y sociedades para determinar qué es lo justo y lo injusto. A este momento lo denomina fenomenología de la justicia. b) Un segundo momento se encuentra conformado por la consideración que denomina analítica. En éste estudia con los métodos propios de la filosofía analítica los juicios sobre el valor justicia Se enmarca, por consiguiente, este estudio, en la comprensión analítica de los juicios de valor, asunto sobre el que ha vuelto en reiteradas ocasiones. c) El último momento que distingue en su consideración de la justicia es el ideológico. A este respecto resulta de interés destacar su opinión en cuanto que la Filosofía del Derecho en sentido estricto es una concepción ideológica sobre la justicia. Plantea que lo determinante de toda filosofía tradicional es el tener un carácter ideológico, pues toda filosofía constituye un sistema de valores en base a los cuales se juzga la realidad. Así, entonces, la filosofía jurídica tradicional ha de entenderse como una teoría sobre la justicia. Es decir, sobre este particular valor en base al cual se juzga a los derechos positivos, motiva su transformación y aspira siempre a dominar la vida jurídica.

Finalmente, el tercer tema de su hipotético tratado de Filosofía del Derecho estaría conformado por una teoría de la ciencia jurídica, la que trata de efectuar un análisis o estudio de carácter metodológico sobre la actividad efectiva de los juristas. Por ello, esta teoría de la ciencia jurídica se ocupa de los esquemas intelectuales o procedimientos empleados por los juristas para depurar, interpretar, integrar y conciliar entre sí las reglas de un sistema jurídico. Esto conduce a que nuestro autor se plantee el problema acerca de cuál es la clase de lógica adecuada para el razonamiento jurídico. Opina a este respecto

31

Bobbio, N., "Teoria General del Derecho".

Artículo: Norberto Bobbio. Una filosofía jurídica para fines del siglo XX Revista: Nº190, año LIX (Jul-Dic, 1991)

Autor: Jesús Escandón Alomar

32

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

que debe tratarse de una lógica rigurosa, no quedando del todo claro si para él ésta sería sólo la lógica formal o pudiere también admitirse a otras, como parece sugerirse al abrirle un espacio a la tópica de Vielweg y a la nueva retórica de Chaim Perelman.

Conviene sobre todo destacar el enorme esfuerzo de Bobbio por atinar con la naturaleza de la ciencia del Derecho, por esclarecer su función y por hacer de ella una disciplina rigurosa que sea efectivamente el adecuado instrumento del jurista en su tarea. Influido por la filosofía analítica, y por otras corrientes actuales sobre la ciencia, rechaza que la ciencia jurídica sea una ciencia formal, pues ciencias formales, según se acepta hoy, son sólo la lógica y la matemática, siendo las demás fácticas o si se quiere empíricas. Pero, nuestro autor no está dispuesto a aceptar de una manera inmediata y simple que la jurídica sea una ciencia empírica, al menos así como la postulan algunos autores realistas. De ahí su empeño por construir un modelo de ciencia jurídica de carácter axiomático que después pueda contrastarse con la realidad empírica.

De especial interés para alcanzar una cierta comprensión del pensamiento global de Bobbio, resulta su teoría de la justicia. Sobre todo debe destacarse que siempre le ha preocupado, por sobre dudas e interrogantes de todo tipo, lo que llama el momento ideológico de la justicia. Este es un valor que adopta como propio, más allá de que acepte la tesis de la no cognoscibilidad de los juicios de valor, fundándola en una serie de argumentos ya clásicos, entre otros aquel que afirma que de los juicios de hecho no pueden derivarse juicios de valor. Con todo, concluye que los valores se asumen, aunque no puedan ser conocidos o justificados racionalmente, al menos por ahora. Pues cabe pensar que siempre se encuentran abiertas nuevas posibilidades de indagación sobre el tema valórico.

Como resultado de lo expuesto, puede sostenerse que no es en absoluto casual que desde principios de la década del setenta hasta nuestros días, la preocupación más importante de Bobbio sea la teoría política. Ello se refleja ampliamente en sus escritos que desde entonces hasta nuestros días mayoritariamente tratan sobre este tema.

La teoría política de nuestro autor se haya fuertemente motivada y hasta determinada por el tema de los valores y su realización en el mundo social y humano, al que siempre se encuentra atento. Es así como constatamos su interés por el estudio de los sistemas políticos, su rechazo a los que en cualquiera forma son expresión de totalitarismos. Su opción clara por la democracia y la libertad, pero a su vez su profunda preocupación por la igualdad y por el grave problema que conlleva la falta de ésta, sobre todo cuando alcanza extremos que se tornan intolerables. Pero, ante un conflicto entre igualdad y libertad sus preferencias están por esta última. Pues, desde la libertad siempre es posible acceder a situaciones mejores. Faltando ella, esta tarea resulta muy difícil y hasta imposible. La libertad aparece como una suerte de requisito previo para la realización de otros valores. La libertad junto con la tolerancia (íntimamente vinculadas por lo demás) resultan ser un contenido inexcusable y primario de la justicia. Por todo esto, las concepciones de Bobbio han sido calificadas a veces de liberal socialismo y otras de socialismo liberal. Cuestión de matices, sin duda, pero que reflejan su enorme respeto por las personas y su grandeza espiritual. Decidoras son a este respecto sus siguientes palabras: "De la observación de que las creencias últimas son irreductibles he sacado la lección más grande de mi vida. He

Revista: Nº190, año LIX (Jul-Dic, 1991)

Autor: Jesús Escandón Alomar

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Norberto Bobbio. Una filosofía jurídica para...

33

aprendido a respetar las ideas ajenas, a detenerme ante el secreto de cada conciencia, a comprender antes de discutir y a discutir antes de condenar. Y puesto que estoy en vena de confesiones hago todavía una tal vez superflua: detesto a los fanáticos con toda mi alma"⁵.

^{5 &}quot;Prefazione" a Italia Civile (1964).